

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En razón a la información allegada a través del correo institucional del Despacho tanto por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto del trámite a seguir para la realización de la diligencia de exhumación para toma de muestras óseas, como la información del apoderado judicial de la parte actora de la cual se tiene conocimiento de que el cuerpo del señor LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO se encuentra inhumado en el cementerio central del Municipio de Campohermoso – Tunja - Boyacá en el lote único, bóveda numero 39 sin contar con lapida pero registrando el nombre del causante y su fecha de defunción (25-05-2019), se dispondrá ordenar comisión al Señor Juez Promiscuo Municipal de Campohermoso – Tunja, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO y la respectiva recolección de muestras óseas, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, solicitando además que una vez señale la respectiva fecha para llevar a cabo dicha diligencia, de manera oportuna se informe la misma a esta dependencia judicial a efectos de citar a la parte interesada en el presente asunto al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, la cual debe programarse en la fecha posterior más cercana para la toma de muestras de sangre respectivas.

De la misma manera como quiera que la publicación del emplazamiento realizado a tanto a los herederos determinados como indeterminados del fallecido LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, observa el Despacho que ésta se realizó en debida forma sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto, tanto el contenido de la documentación allegada a través del corre institucional del Despacho por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como por el apoderado judicial de la parte actora.
2. LIBRAR Despacho Comisorio con destino al Señor Juez Promiscuo Municipal de Campohermoso - Tunja – Boyacá, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de exhumación del cuerpo del señor LUIS ALBERTO CRUZ ROMERO, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, solicitando además que una vez señalen la respectiva fecha para llevar a cabo dicha diligencia, de manera oportuna se informe a esta dependencia judicial a efectos de citar a la parte interesada en el presente asunto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para llevar a cabo la diligencia de toma de muestras de sangre para la prueba de ADN, la cual debe programarse en la fecha posterior más cercana.
3. REQUERIR al comisionado para que de manera oportuna informe a este Despacho la fecha en que se realizara la diligencia de exhumación.
4. UNA vez repose en el expediente la información requerida en el punto anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la toma de muestras de la demandante señora VICKY YAMILETH DELGADO, para lo cual se libraré el respectivo FUS.
5. Para representar a los herederos indeterminados del fallecido Diego Fernando Bello Valenzuela, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. GLORIA STEFANNI LENIS MARTINEZ, quien se localiza en la Carrera 5 No. 12 – 16 Oficina 901, Edificio Suramericana, Teléfono 3117390921, correo electrónico gloriastefanni@hotmail.com
6. COMUNICAR su nombramiento mediante el medio más expedito en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.
7. SEÑALAR como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los herederos tanto determinados como indeterminados del fallecido Luis Alberto Cruz Romero la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.
8. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 5° dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07d51ed8e832795e1ec5da138ea4cfb3ac8d0dd6ba3585ce5206a78201a02f9

Documento generado en 21/04/2021 12:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>